

... y todos se ...
... de ...

ciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Real Cedula tocar pueda en qualquier manera: YA SABEIS: Que enterado mi augusto Padre (que de Dios goza) de los perjuicios que causaban á los ganados los Lobos, Zorros, y otros animales nocivos; y descoso de evitarlos, tuvo á bien, conformándose con el dictámen del mi Consejo, expedir Real Cedula en veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, prescribiendo por entonces, y hasta que la experiencia sucesiva dictase otras providencias, el metodo, y reglas que debian observarse para la extincion de esta clase de fieras; siendo la primera: Que en todos los Pueblos, en cuyos terminos ó territorios constase abrigarse, y mantenerse Lobos, se hiciesen todos los años dos batidas ó monterías, una en el mes de Enero, y la otra desde mediados de Setiembre hasta fin de Octubre; y en caso de que las circunstancias del clima pidiesen alguna variacion, se representase al mi Consejo para que estableciese la conveniente: La quarta, que el cósto de estas batidas ó monterías se proratease á proporcion de las cabezas de ganado estante, y trashumante que pastasen en los términos de los pueblos donde se hiciesen, y de las yeguas, bacadas, y mulietadas que hubiesen en ellos; bien entendido, que los dueños de los estantes nada contribuirían para este gasto de las batidas siendo vecinos ó comuneros de los pueblos donde se executasen, pues deberían responder por ellos los caudales publicos de propios y arbitrios: Y por la octava, que siendo justo que los que cogieran ó matáran dichos animales fuera de las batidas ó monterías, tuviesen alguna gratificacion ó premio por su trabajo, las Justicias hiciesen pagar y dar entre año quatro ducados por cada Lobo que se les presentase: ocho por cada Loba: doce si fuese cogida con camada, y dos por cada Lobezno: diez reales por cada Zorro ó Zorra,

y

